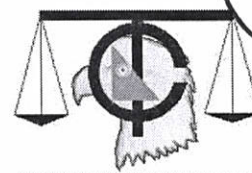




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"
Informe Legal N° 57/2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte T.C.P.-P.R. N° 40/2015.

Ushuaia, 31 de Marzo de 2017.-

**SR. SECRETARIO LEGAL
DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL**

Vuelve a este Cuerpo de Abogados el Expediente T.C.P. N° 40/2015 caratulado "NOTA N° 70/15, LETRA: F.E. CON COPIA AUTENTICADA DE ACTUACIONES QUE CORRESPONDEN AL EXPTE. F.E. N° 40, CARATULADO: S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL 4° AÑO DEL CICLO ORIENTADO A LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA" a fin de proyectar el acto administrativo que sería del caso emitir.

I.- ANTECEDENTES.

Por las actuaciones de referencia tramitó la investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, ordenada por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 21/2015 T.C.P. - V.A. del 26 de noviembre de 2015, en relación a los hechos de los cuales se tomara conocimiento a partir de la Nota F.E. N° 70/15 del 12 de febrero de 2015, remitida por el señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE.

En la referida presentación el señor Fiscal de Estado remitió copia de la Resolución Fiscalía de Estado N° 09/15 y del Expediente F.E. N° 40/14 caratulado "S/ SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL 4° AÑO DEL CICLO ORIENTADO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA", a fin de que este Organismo de Control tome intervención en los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

hechos denunciados por la señora Rita FLEITAS, DNI N° 14.466.486, contra la entonces Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA, y la ex Secretaria de Educación, Prof. María Elena VENTURA, en virtud de las supuestas irregularidades cometidas en la implementación del 4to año del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Obligatoria, donde se mencionara la posible comisión de un perjuicio al erario público.

A través de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 21/2015 T.C.P. - V.A, obrante a fs. 245/248, se resolvió el inicio de la investigación especial, referente a la existencia de seiscientos cincuenta (650) horas cátedras sin reasignar o en disponibilidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución M. ED. N° 352/14, correspondientes a docentes interinos o suplentes que no se encontraban comprendidos en el proceso de titularización de los Decretos provinciales N° 527/10, 539/10 y 360/13, encomendando la labor a las Auditoras Fiscales C.P. María José FURTADO y C.P. Rita Lorena RETAMAR, en el marco de la Resolución Plenaria N° 26/2015 Anexo I, apartado “Grupo Especial Auditoría de Haberes” y a la Dra. Maribel PASTOR, concediéndoles un plazo de diez (10) días contados a partir de su notificación para elevar un informe preliminar sobre las actuaciones.

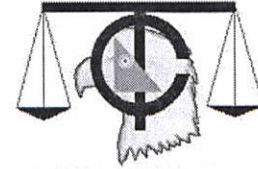
Que dicho informe preliminar fue emitido el 11 de diciembre de 2015, identificándose como Informe Contable N° 295/2015 Letra T.C.P.-Deleg. Audit. Haberes (fs. 284/289), detallando el objeto y alcance de la investigación, marco normativo, procedimientos a utilizar y cronograma de acción, proponiendo como período a analizar desde el inicio del ciclo lectivo 2014 a la finalización del ciclo lectivo 2015, esto es, desde el 01/03/14 al 01/03/16.

Mediante Informe Contable N° 003/16 Letra T.C.P. – Pro.SC., del 5 de enero de 2016, obrante a fs. 290, el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable remite las actuaciones con el Cronograma de Acción propuesto al señor





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

Vocal de Auditoría, para su intervención, compartiendo el mismo y aconsejando su aprobación.

Que el 7 de enero de 2016 toma intervención el señor Vocal de Auditoría remitiendo las actuaciones al Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable para continuidad del trámite, sin objeciones (fs. 290 vta.).

Las Auditoras Fiscales en el mes de Enero de 2016 iniciaron las tareas de requerimientos de documentación e información a los diferentes colegios provinciales, Ministerio de Educación y Dirección de Archivo General de Gobierno (fs. 292/337), obteniendo respuestas parciales y pedidos de prórrogas tal como surge de fs. 338/556.

Cabe destacar que, a través de Notas Internas N° 666/16 y 785/16 del 21 de marzo y 8 de abril de 2016 respectivamente, ambas Letra T.C.P. – Deleg. GEA-HABERES, fue informado por la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO, a la Secretaría Contable, la imposibilidad de acceso a las instalaciones de Casa de Gobierno donde permanecía el expediente y material de trabajo relativo a la investigación, así como el cierre de la Mesa de Entradas del Ministerio de Educación y falta de actividades en los establecimientos educativos, como consecuencia del prolongado paro de la totalidad de los gremios estatales, comunicando así la imposibilidad de avanzar en las tareas por tales motivos.

A fs. 508 obra providencia del 10 de mayo de 2016 suscripta por la Auditora Fiscal, dando cuenta de la incorporación al expediente de documentación que obraba en su poder, además de dejar constancia que durante el periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2016 al 9 de mayo del mismo año no fue posible acceder a las actuaciones por cuanto las mismas se encontraban en la delegación del Tribunal de Cuentas ubicada en el edificio de Casa de Gobierno,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

lugar cuyo acceso se encontraba impedido por las razones expuestas en las notas antes referenciadas.

A partir de mayo de 2016 se generaron notas reiteratorias, pedidos de aclaraciones y más documentación a los establecimientos educativos y otras dependencias, agregándose sus respuestas a las actuaciones, todo lo cual surge de fs. 557/1264.

A fs. 1265/1268 consta Informe Legal N° 151/16 Letra T.C.P.-C.A., del 28 de julio de 2016, dando respuesta a la consulta realizada sobre si persistía la figura de perjuicio fiscal en los casos de docentes que, con motivo de las horas en disponibilidad, habrían prestado funciones en los establecimientos educativos.

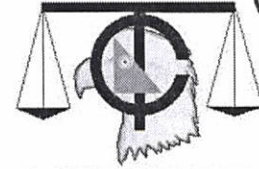
En dicho informe, compartido por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, se concluyó: *“Por todo lo expuesto y bajo los lineamientos descriptos, considero que la posible existencia de un perjuicio fiscal, como consecuencia de no haberse dado de bajas horas cátedras y/o cargo de docentes a los cuales no le correspondía ser alcanzados por el artículo 3° de la Resolución M.ED. N° 352/14, cede ante la prestación de servicios por parte de los mismos, ya que, en su caso, correspondería la remuneración por dichas tareas en virtud de la teoría del enriquecimiento sin causa, y en consecuencia dejaría de existir el daño, presupuesto necesario para la configuración del referido perjuicio. No obstante ello, correspondería al Ministerio de Educación evaluar el posible inicio de los procedimientos tendientes a la determinación de las responsabilidades administrativas derivadas del caso”.*

A fs. 1272/2434 se incorporaron nuevas respuestas aportadas por los establecimientos educativos, así como requerimientos a la Dirección General de Recursos Humanos, pedido de prórroga, otorgamiento, solicitudes de aclaraciones y nuevos requerimientos a los establecimientos educativos y otras dependencias de Gobierno, documentación en copia extraída del Expediente N° 23287-ED-14





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"
caratulado: "S/ aplicación de la Resolución M.ED. N° 352/14", además de solicitud de nueva intervención de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas respecto a consultas puntuales de la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO.

Que a través de Informe Legal N° 216/2016 Letra T.C.P. – C.A. del 24 de octubre de 2016 se expidió nuevamente el Cuerpo de Abogados de este Tribunal, expresando a fs. 2435/2442: "(...) *las docentes embarazadas con horas llamadas "en disponibilidad" con goce de haberes (situación activa), que empezaron su licencia de maternidad con anterioridad a la finalización del ciclo lectivo 2015, esto es 01/03/2016, tenían amparo para percibir el importe correspondiente al 100% de la/s hora/s en disponibilidad por todo el periodo correspondiente a su licencia de maternidad, porque además de que tenían un acto administrativo que les reconocía derechos en ejercicio y respecto del cual -aparentemente- no fue iniciado el proceso de declaración judicial de nulidad, ellas (las docentes) habían estado cumpliendo tareas en ferias, proyectos, tareas de acompañamiento en las llamadas horas "en disponibilidad", de acuerdo a la información aportada por los establecimientos educativos*", refiriéndose a la Resolución M.ED. N° 3069/15, señalando además que "(...) *ello no obsta a que el Ministerio de Educación inicie las actuaciones correspondientes para determinar las responsabilidades de quienes intervinieron en el proceso de reestructuración funcional generando las irregularidades detectadas.*

Por otro lado, habiéndose dado de alta a las docentes suplentes con posterioridad a la implementación del 4° ESO, no correspondía asignarle horas conforme a un plan de estudio anterior, y menos aún horas en "disponibilidad"; habiendo correspondido que la Supervisión Técnica o Junta de Clasificación al detectar el primer caso lo advirtiera a la superioridad a fin de buscar una solución

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

que permitiera racionalizar el gasto público". Dicho informe fue compartido por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Posteriormente se continuó recibiendo información de los colegios, se generaron nuevos requerimientos -Dirección General de Recursos Humanos del Escafón Docente, Subsecretario de Haberes, Directora Provincial de Educación Inicial y Primaria, Directora General de Personal del Ministerio de Educación- y fueron agregando las respuestas a las actuaciones, solicitando una nueva intervención de la Secretaría Legal en relación a la Disposición Colegio Provincial "Dr. René Favalaro" N° 265/14.

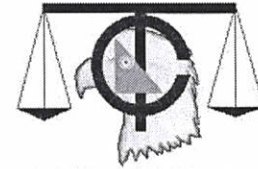
Mediante Informe Legal N° 245/16 Letra T.C.P.-C.A., del 2 de diciembre de 2016, compartido por el Prosecretario Legal Dr. Oscar J. SUAREZ, se expuso: *"En relación a la primer consulta, esto es, si correspondía que la Disposición C.P.D.R.F. N° 265/14 resolviera sobre los agentes (...), siendo que la Resolución M.ED. N° 2505/14 sólo refería a la docente SVETLITZE, entiendo que la Dirección del Colegio actuó conforme a lo que se deriva razonablemente de los términos de la resolución del Ministerio de Educación. (...) Es claro que, de acuerdo a la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo, la Administración tiene el "deber" de revocar el acto administrativo afectado de nulidad absoluta por razones de ilegitimidad, aún en sede administrativa. Y como en el tratamiento del recurso se consideró que el acto de la Dirección del Colegio era ilegítimo, nulo de nulidad absoluta, se derivaba la solución a la que arribó la Disposición N° 265/14.*

(...) Considero que el pago de las horas cátedras en cuestión constituiría perjuicio fiscal, considerando que todos los docentes alcanzados por la Disposición C.P.D.R.F. N° 265/14 no cumplieron funciones entre el 26/02/2014 y la notificación de dicho acto administrativo. Ello por cuanto el Estado pagó por las mencionadas horas, sin recibir contraprestación alguna de los docentes que no se





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



*"2017- Año de las Energías Renovables"
encontraban alcanzados por el proceso de titularización establecido por Decreto
provincial N° 527/10 modificado por Decreto N° 539/10 y 360/13.*

*Ahora bien, en cuanto a la autoridad responsable del daño
patrimonial, entiendo que la misma se encuentra diluida.*

*(...) Sin perjuicio de ello corresponde señalar que, para perseguir el
recupero de dicho perjuicio fiscal, la acción que tiene este Tribunal de Cuentas se
encontraría próxima a prescribir (artículo 75 de la Ley 50), de acuerdo al criterio
sentado en Acuerdo Plenario N° 2346.*

*(...) La Resolución M.ED. N° 2505/14, que causó el daño, data del
24/10/2014, en tanto que las liquidaciones del retroactivo (daño en sí) se
verificaron en enero, julio, agosto y noviembre del 2015, las cuales estarían
prescriptas, quedando próxima a prescribir la acción por la liquidación efectuada
en febrero/2016 (ver anexo I de la Nota Interna N° 2705/16)".*

El 12 de diciembre de 2016 fue emitido por la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO el Informe Contable N° 540/2016 Letra T.C.P. – Audit. Haberes (fs. 2652/2752), consistente en el informe final de la investigación, comprensivo del Informe Ejecutivo e Informe Analítico, destacando entre los alcances de la tarea que, no fue objeto de análisis lo acontecido con las horas cátedras de los docentes titulares e interinos incluídos en el proceso de titularización, ni el cumplimiento de lo establecido en el art. 20 de la Ley nacional N° 14.473, así como tampoco las horas cátedras pertenecientes a los docentes que se desempeñaban en el 1° año de la Educación Artística de los espacios curriculares de los Colegios Polivalente de Arte.

Que, en dicho informe se dejó constancia que la Auditora Fiscal C.P. Lorena RETAMAR, no suscribía el mismo, en razón de que la profesional, durante el período Febrero/2016 a Octubre/2016, fue afectada exclusivamente al Equipo de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Trabajo- Ley provincial N° 1068, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 66/2016 de fecha 25 de enero de 2016, abocándose en consecuencia a la determinación de las acreencias del IPAUSS.

En el informe final fueron expuestas detalladamente las limitaciones al alcance de la tarea desarrollada, el marco normativo, los diferentes requerimientos de información que se cursaron a la Dirección de Archivo General, Boletín Oficial de la Provincia, Ministerio de Educación de la Provincia, establecimientos educativos, Recursos Humanos, Subsecretaría de Haberes, las entrevistas al personal de Secretaría de los establecimientos educativos, además de las consultas a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, el análisis de la normativa atinente a la implementación del 4° año de la E.S.O., análisis del expediente N° 23287-ED-14 caratulado “S/ Aplicación de la Resolución M.ED. N° 352/14”, consultas al sistema de liquidación de haberes TERCOP, consultas del sistema SIGA, compilación de la información colectada y cuantificación del perjuicio fiscal, todo ello parte de la labor desarrollada en la investigación especial.

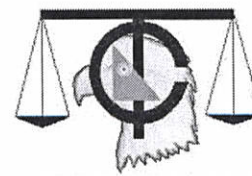
En el Informe Analítico se expuso, en carácter de conclusión, que con motivo de la implementación en el año 2014 del 4° año de la E.S.O, los colegios secundarios, elevaron propuestas de reorganización de sus plantas funcionales, afectando las horas cátedras del personal docente que cubría las vacantes de los 1° años del nivel polimodal, hasta entonces vigente. Al respecto, no resultaron afectados los cargos docentes, por cuanto estos sólo guardan relación con la organización de las instituciones y no con el cambio en el plan de estudios, así como tampoco los C.E.N.S., por no estar alcanzados por las normas que dispusieron dicha transformación.

Que las propuestas formuladas por los establecimientos procuraron la reubicación de esas horas cátedras en las nuevas asignaturas, y en los casos en





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"
que ello no resultó posible, se aplicó lo establecido en el art. 3º de la Resolución M. ED. N° 352/14.

De acuerdo al mismo, las horas no serían dadas de baja en el ciclo escolar 2014 -excepto en los casos de renuncia-, extendiéndose luego el plazo por las Resoluciones M. ED. Nros. 2899/14 y 377/15, hasta la finalización del ciclo 2015. En consecuencia se conservaron las horas no reasignadas durante el período comprendido entre 01/03/14 al 01/03/16, cualquiera fuera la situación de revista del docente.

Refiere la Auditora Fiscal que, si bien la figura de la disponibilidad en el escalafón docente, se encuentra normada en los arts. 3 y 20 de la Ley nacional N° 14.473, esta sólo es aplicable al docente titular, y en el ámbito provincial, por aplicación de los Decretos provinciales Nros. 527/10, 539/10 y 360/13, se extiende también al personal docente interino y suplente incluidos en el proceso de titularización, aún en trámite, de acuerdo a lo manifestado por la Junta de Clasificación y Disciplina.

Que, conforme lo antes expuesto, se concluye en el informe final de la investigación que no se ajustó a la normativa vigente lo dispuesto en las Resoluciones M. ED. Nros. 352/14, 2899/14 y 377/15, respecto a la conservación de horas cátedras no reasignadas de docentes interinos y suplentes no alcanzados por el proceso de titularización, manteniendo en esa condición 483 horas cátedras.

Asimismo se indicó en el informe que "(...) *no obstante que las resoluciones ministeriales no requirieron una contraprestación por las horas en reserva, las autoridades de los distintos establecimientos informaron respecto de 454 horas, que los docentes cumplieron con la carga horaria, desempeñando nuevas funciones asignadas (...) Por dicha razón, si bien las horas cátedras de los docentes interinos y suplentes no alcanzados por el proceso de titularización no*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

debieron ser mantenidas en reserva, y en consecuencia no abonarse, de acuerdo a la opinión vertida en el Informe Legal N° 151/16 Letra: TCP-CA, -sustentada en la teoría del enriquecimiento sin causa-, su liquidación no constituye perjuicio fiscal, toda vez que los docentes desempeñaron las nuevas funciones asignadas por los directivos de los Colegios, generando en consecuencia el derecho al cobro de la retribución.

A su vez expresó la Auditora que, con motivo de la situación descripta fue relevada la falta de contraprestación de seis docentes incluidos en la Disposición CPDRF N° 265/14, por la liquidación de 29 horas cátedras, ascendiendo el monto abonado a \$133.836,24, constituyendo este importe perjuicio fiscal, habiéndose expedido respecto al recupero de dichas sumas el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, mediante Informe Legal N° 245/16 Letra T.C.P. - C.A.

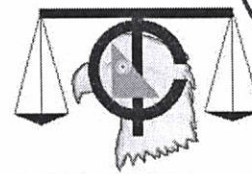
En relación al procedimiento llevado a cabo con motivo de lo resuelto en las Resoluciones M. ED Nros. 352/14, 2899/14 y 377/15, se detectaron las siguientes irregularidades expresadas en las conclusiones del informe final: “1. Lo dispuesto en el art. 3 de la Resolución M. ED N° 352/14 de fecha 20/02/14 y en las Resoluciones M. ED Nros. 2899/14 y 377/15, de fecha 27/11/14 y 11/03/15, respectivamente, respecto a la conservación de horas cátedras no reasignadas de docentes interinos y suplentes no alcanzados por el proceso de titularización, no se ajusta a lo estipulado en los arts. 3 y 20 de la Ley nacional N° 14.473 ni a los Decretos provinciales Nros. 527/10, 539/10 y 360/13, siendo responsable la entonces Ministra de Educación (...)

2. En cuanto a la Resolución M. ED N° 3069/15 de fecha 14/12/15:
a) extemporaneidad en su emisión, b) falta de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, c) sus anexos omiten la información atinente a los docentes suplentes, siendo que ellos no sólo fueron expresamente contemplados en las





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"
Resoluciones M. ED Nros. 352/14, 2899/14 y 377/15-, sino también incluidos en las propuestas de reorganización presentadas por los establecimientos educativos, d) la información contenida en sus anexos, presenta sendas diferencias en relación a la información proporcionada por las instituciones (...)

3. Asignación de 2 horas en disponibilidad con posterioridad a la implementación del 4º ESO, en el ámbito del Colegio Provincial "Dr. José María Sobral", a la docente suplente Elena Beatriz AMANTE DNI Nº 28.498.545, durante el período 08/09/15 al 23/09/15 (...)

4. Extemporaneidad en la baja de horas en disponibilidad, incumpliendo el plazo establecido en las Resoluciones M. ED Nros 352/14, 2899/14 y 377/15, de los siguientes docentes: a) 1 hora cátedra de la docente Cecilia Inés PALERMO DNI Nº 10.727.052 reasignada el 20/04/16, en el ámbito del Polivalente de Arte Ushuaia, resultando responsable el Sr. Ricardo Federico BOUZÓN DNI Nº 16.730.763, quien conforme consulta efectuada en el sistema tercop, a dicha fecha se encontraba en el cargo de Rector/Director. b) 4 horas cátedras dadas de baja el 15/03/16 del docente Adolfo LINNER DNI Nº 14.952.102, y 1 hora cátedra dada de baja el 24/05/16 de la docente Roberta SEGURA DNI Nº 28.293.637, en el ámbito del Colegio Provincial "Olga B. de Arko", resultando responsable el Sr. Juan ARRIETA DNI Nº 18.499.008, quien conforme consulta efectuada en el sistema tercop, a dicha fecha se encontraba en el cargo de Rector/Director. c) 4 horas cátedras dadas de baja el 17/04/16 del docente Bruno CORREA DNI Nº 30.759.807 en el ámbito del Colegio "Ernesto Sábato", resultando responsable la Sra. Claudia Viviana ASTORGA DNI Nº 22.455.473, quien conforme consulta efectuada en el sistema tercop, a dicha fecha se encontraba en el cargo de Rector/Director.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

5. Demora en el trámite de confección de las planillas de movimiento laborales de baja de las horas en reserva, respecto de la fecha en que se produjo la novedad (01/03/16) en los Colegios Provinciales “Kloketén”, “Trejo Noel”, “Ernesto Guevara” y “Antártida Argentina”, resultando responsable las Sras. Fernanda DURAN DNI N° 25.808.560, María Angélica DEL ESTAL DNI N° 16.751.679, Graciela Beatriz CASTRO DNI N° 14.009.006 y Josefa Martín SHIRLEY DNI N° 13.006.282, quienes conforme consulta efectuada en el sistema tercop, a la citada fecha, se encontraban desempeñando el cargo de Director/Rector de los respectivos establecimientos.

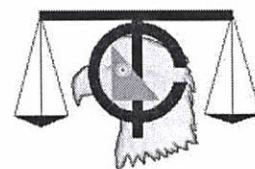
En razón del análisis efectuado en el curso de la investigación y las conclusiones arribadas, la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO sugirió como curso de acción: “Por lo expuesto, correspondería recomendar al actual Ministro de Educación, Sr. Diego Rubén ROMERO, evalúe el inicio de los procedimientos tendientes a la determinación de las responsabilidades administrativas de quienes intervinieron en el proceso de reestructuración funcional generando las irregularidades detectadas en los puntos 1 a 5. Asimismo, correspondería que el Plenario de Miembros meritúe la aplicación de sanciones a los responsables enumerados en los mismos puntos.

Por otro lado, considerando que por Resolución M. ED N° 337/15 de fecha 03/03/15, se dispuso la implementación del 5°, 6° y 7° año del E.S.O, dictada en similares términos a la Resolución M. ED N° 352/14, correspondería advertir al actual Ministerio de Educación, Sr. Diego Rubén ROMERO, que lo dispuesto en los incisos a.3 y d), relativo a la conservación de horas cátedras de docentes interinos y suplentes no incluidos en el proceso de titularización, no se ajusta a lo estipulado en los arts. 3 y 20 de la Ley nacional N° 14.473 ni a los Decretos provinciales Nros. 527/10, 539/10 y 360/13, careciendo en consecuencia de encuadre legal que lo sustente. Asimismo, correspondería que el Plenario de Miembros meritúe se formule





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"
observación legal a la Resolución M. ED N° 337/15, por encontrarse aún vigente dicha norma.

Por último, en materia de disponibilidad de horas cátedras correspondería recomendar al Ministerio de Educación, implementar pautas mínimas a observar, sugiriendo a modo de ejemplo las siguientes:

1. Determinar, aprobar y comunicar formalmente a los establecimientos educativos, el tipo de documentación a emitir (acto administrativos, cédula de notificación, planilla de movimiento, etc), así como las formalidades a cumplimentar (fecha de notificación, firma del docente, etc), tanto en oportunidad del inicio de la disponibilidad como en su cese;

2. Implementar mecanismos de control tendientes a la observancia de los plazos de disponibilidad estipulados por el art. 20 de la Ley nacional N° 14.473, de un año con goce de sueldo y de otro año sin goce de sueldo, comunicando fehacientemente a la Dirección General de Recursos Humanos, el inicio y cese de cada uno de los períodos,

3. Exigir a los docentes que las declaraciones juradas de los cargos y actividades que desempeña el causante (formulario n° 12/98), se presenten con discriminación de la carga horaria en cada establecimiento, reflejando adecuadamente la "disponibilidad" de las horas cátedras que se encuentran en tal situación".

Mediante Nota Interna N° 278/17 Letra T.C.P. – S.C. del 14 de febrero de 2017, el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable analiza las actuaciones y comparte el criterio esbozado por la Auditora Fiscal, elevando los resultados obtenidos al señor Vocal de Auditoría.

El señor Vocal de Auditoría, a través de Nota Interna N° 316/2017 Letra T.C.P. – V.A. del 20 de febrero de 2017, solicita al Auditor Fiscal a/c de la

Gard

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Secretaría Contable ampliar la información expuesta en el Informe Contable N° 540/2016 Letra T.C.P. – Deleg. Audit. Haberes y Nota Interna N° 278/17 Letra T.C.P. – S.C., y posteriormente remitir las actuaciones a efectos de un nuevo análisis por la Secretaría Legal, atento a la nueva información aportada y acompañando proyecto de acto que sería del caso emitir.

A través de Nota Int. N° 350/17 Letra T.C.P. – S.C. del 22 de febrero de 2017 se remiten las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de que analice si existe mecanismo legal alguno con el fin de requerir, por parte del cuentadante, a los docentes involucrados la devolución de las sumas pagas y respecto de las cuales no hubo contraprestación.

Que a dichos efectos se expidió Informe Legal N° 34/2017 letra T.C.P. - C.A. del 3 de marzo de 2017, el cual fuera compartido por el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, en el cual se expuso: *“Respecto a lo consultado, es decir, si el cuentadante podría requerir a los docentes puestos en disponibilidad y no alcanzados en el proceso de titularización establecido en el Decreto provincial N° 527/10 -modificado por Decreto provincial N° 539/10 y N° 360/13-, la devolución de las sumas abonadas y no contraprestadas, ya se ha expedido el Cuerpo de Abogados en las presentes actuaciones a través de Informe Legal N° 245/2016 letra T.C.P. – C.A.*

En dicha oportunidad se expresó que 'Por su parte, para que la Administración tuviera la posibilidad de repetir de sus agentes el sueldo abonado sin contraprestación de servicios, debería instar la acción de lesividad (artículo 113 de la Ley 141) respecto de al menos tres actos administrativos firmes que generaron derechos subjetivos, a saber, la Resolución M.ED. N° 2505/14, Disposición C.P.D.R.F. N° 265/14 y Resolución M.ED. N° 352/14 en la parte referente a los docentes interinos y suplentes no alcanzados por el proceso de titularización'.





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

En virtud que los docentes percibieron sus sueldos amparados por actos administrativos, el mecanismo para requerir a los mismos la devolución de dichas sumas por parte del cuentadante, implica necesariamente la declaración de nulidad de los actos administrativos viciados.

Dicho estudio en particular y en especial las vías correspondientes para la declaración de nulidad deberá ser analizada exhaustivamente por el servicio jurídico propio del cuentadante. En caso de obtenerse la declaración de nulidad, entiendo que deberá estudiarse si procede la repetición de lo percibido y consumido por los docentes (...)"

A través de Nota Interna N° 505/17 Letra T.C.P. – PRO.S.C., del 16 de marzo de 2017, se elevan las actuaciones al señor Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, indicando que habiéndose verificado lo expuesto en el Informe Contable N° 540/16 Letra T.C.P. - Deleg. Audit. Haberes, la ampliación de información solicitada se encuentra agregada a fs. 2752.

En dicho estado se giran las actuaciones para nueva intervención del área legal.

II.- ANÁLISIS.

Ahora bien, en cuanto a los cursos de acción propuestos por la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO, comparto la sugerencia de recomendar al actual Ministro de Educación, Sr. Diego Rubén ROMERO, que evalúe el inicio de los procedimientos tendientes a la determinación de las responsabilidades administrativas de quienes intervinieron en el proceso de reestructuración funcional generando las irregularidades detectadas, atento que los plazos con que cuenta la Administración para sancionar las faltas de sus

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

dependientes son más holgados que los estipulados en la Ley provincial N° 50 con los alcances otorgados por la jurisprudencia local.

A tales fines, la Auditora Fiscal ha efectuado a fs. 2682/2683 un detalle de la fecha de los actos administrativos y acciones irregulares.

Por su parte, la potestad del Tribunal de Cuentas de sancionar las transgresiones meramente formales o aún aquellas que causan un daño al erario público tiene un límite temporal acotado de acuerdo a los artículos 4 inciso h), 43, 44 y 75 de la Ley provincial N° 50.

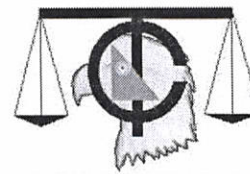
Así, en Informe Legal N° 21/2016 Letra T.C.P. – C.A., cuyos términos hizo propios el Plenario a través de Resolución Plenaria N° 62/16, se expuso: *“Cabe aclarar que, si bien la norma del artículo 75 de la Ley provincial N° 50 sólo hace referencia a la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial, dicho instituto también resulta aplicable a la facultad sancionatoria prevista en el artículo 4 inciso h) del mismo cuerpo normativo, a partir del criterio sentado en la causa 'TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARÍA, FELIX ALBERTO SI EJECUTIVO' que tramitó en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia.*

En esa ocasión se dijo que: 'En esta inteligencia, se entiende que el art. 75 mencionado fija el término de tres (3) años para la aplicación de la multa a los agentes estatales, toda vez que, si bien se hace referencia únicamente a la acción de responsabilidad patrimonial, al encontrarse reguladas en forma conjunta en el art. 44 resulta aplicable el mismo plazo de prescripción para que el Tribunal de Cuentas Provincial ejerza la potestad que le atribuye el art. 4 inc. h del la Ley Provincial n° 50' (el plazo de tres años al cual se hace referencia, en la actualidad es de un año por la modificación de la Ley provincial N° 495).





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

Dentro del marco reseñado, corresponde tratar lo relativo al momento desde el que comienza a correr el plazo de prescripción, en aquellos casos en el marco del control posterior que efectúa este Tribunal.

Al respecto se ha expedido el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en la causa 'BLAZQUEZ, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo' (Expediente N° 2926/2014), indicando que: '(...) la sanción por la activación de la atribución normada en el art. 4 inc. h) de la ley N° 50 no tiene un punto de inicio establecido normativamente.

En mérito a ello, se puntualizó que los parámetros indicados en los arts. 38 y 75 de la citada norma no se exhiben aplicables a supuestos como el que se analiza, porque involucran circunstancias de hecho que no concurren en éstos, en tanto no existe un juicio de cuentas o de responsabilidad, sino la actuación por parte del Tribunal de Cuentas de la atribución prevista en el art. 4 inc. h) de la ley orgánica, que constituye un caso distinto y, como tal, imbuido de sus propias complejidades. Véase que en este último no concurre, vgr, una rendición de cuentas o un hecho que causó un daño, que obren como puntos de partida del plazo de prescripción liberatoria de la posibilidad de aplicar una sanción.

Se configura, en cambio, una situación diferente caracterizada por la 'desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la ley 50, Artículo 4°, incisos c) y f), Artículos 33°, 34°, 40° y 44° (conf. Descripción de conductas punibles y sanción pertinente, que formula la reglamentación del art. 4 inc. h) de la ley N° 50).

Para el concreto supuesto descrito en el art. 44° de la ley 50 -esto es, transgresión normativa formal sin perjuicio fiscal-, la actuación en infracción

Genf

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

tiene lugar con la suscripción del acto administrativo que instrumenta la operación cuestionada por el órgano de control, y el lapso prescriptivo se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Provincial o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que resulte anterior en el tiempo. Lo consignado en primer término importa una razonable y objetiva posibilidad de información por parte de la demandada que da pie al pleno ejercicio del control posterior; y lo indicado en segundo lugar, representa un directo conocimiento a los mismos fines'.

En definitiva, del juego armónico de ambos antecedentes jurisprudenciales, resulta -en primer lugar- que el plazo de prescripción anual se aplica también en el supuesto del ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de este Organismo y, del fallo citado en segundo término, que el cómputo del plazo opera -para los casos en que las actuaciones no sean remitidas en el marco del control preventivo- a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia o con la recepción de las actuaciones por este Órgano de Contralor, lo que suceda primero”.

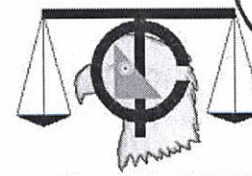
En esta investigación en particular, en los supuestos que se ha detectado presunto perjuicio fiscal, esto es, el caso de los seis docentes del Colegio Provincial “Dr. René Favaloro” a los cuales se les abonó las horas en disponibilidad sin prestación de servicios (\$ 133.836,24), de acuerdo surge de fs. 2679 vta., el último pago se efectuó en febrero de 2016 por la suma de \$ 31.417,55. De ello se concluye que, conforme al criterio detallado en párrafos anteriores, a la fecha del presente informe, marzo de 2017, se encuentran excedidas las pautas temporales para sancionar a los agentes por ello.

Ahora bien, en cuanto a las irregularidades meramente formales, esto es, transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, sin perjuicio fiscal, la actuación en infracción tiene lugar con la suscripción del acto





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"
administrativo que instrumenta la operación cuestionada por el órgano de control, y el lapso prescriptivo se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Provincial o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que resulte anterior en el tiempo.

De acuerdo a dicho criterio, las fechas detalladas por la Auditora Fiscal en el Informe Final de la investigación y teniendo en cuenta que el 18 de febrero de 2015 ingresaron las actuaciones al Tribunal de Cuentas a raíz de la remisión efectuada por parte de Fiscalía de Estado, cabe concluir que se encuentran excedidas las pautas temporales para ejercer por parte de este Organismo la potestad sancionatoria.

Entiendo cabe aclarar que, la Auditora Fiscal ha marcado como irregularidad la extemporaneidad en la baja de las horas en disponibilidad incumpliendo el plazo establecido en las Resoluciones M. ED. N° 352/14, 2899/14 y 377/15, haciendo responsable a los Directores/Rectores de los establecimientos educativos, que se encontraban en el cargo a dicho entonces (ver fs. 2682 vta y 2683, punto 4 de las irregularidades).

Respecto de dicha situación, hay dos casos donde la baja se efectuó en el transcurso del mes de abril de 2016, docentes Cecilia Inés PALERMO del Polivalente de Arte Ushuaia y Bruno CORREA del Colegio Ernesto Sábato, en tanto que la pauta temporal en que se mantendrían las horas no reasignadas -artículo 3 de la Resolución M.ED. N° 352/14- fue prorrogada sucesivamente hasta la finalización del ciclo lectivo 2015, correspondiendo al 1 de marzo de 2016, de acuerdo surge de fs. 2672 de las actuaciones.

Sobre dicha irregularidad, entiendo que resulta más adecuado que tome medidas la propia Administración, contra los Rectores/Directores de los establecimientos educativos, en el marco de la relación de empleo que este

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Organismo de Control, en razón de que las disposiciones reglamentarias incumplidas no refieren específicamente a materia económica-financiera.

Al respecto ha sostenido este Tribunal, en Resolución Plenaria N° 58/2017 del 20 de marzo de 2017, lo siguiente: *“Que si bien no existe un presunto perjuicio fiscal, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente persisten vastos apartamientos normativos, al respecto, este Tribunal tiene dicho que corresponde discriminar entre los que se consideran formales y aquellos que poseen carácter sustancial para, de esta forma, determinar las medidas a adoptar.*

Que ello en tanto, tal como se expusiera en el Acuerdo Plenario N° 2268 y fuera reiterado en los similares N° 2284 y 2308, si '... la observación radica en aspectos formales vinculados con la formación y contenido de las actuaciones (Vgr. Copias de copias en lugar de copias fiel u originales; falta de elementos que sustancien la causa del acto administrativo; caratulas defectuosas; falta del cargo en la recepción de documentación, etc.), lo que constituye un verdadero obrar negligente de quienes tienen a su cargo la obligación de desarrollar tareas administrativas y de conducir el debido procedimiento administrativo.

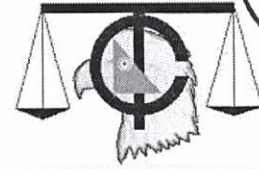
Si bien ello constituye una irregularidad que a todas luces vulnera los propósitos de la ley de procedimientos administrativos y los postulados que la doctrina en forma unánime consagra en el conocido principio del "debido proceso adjetivo", no debe ignorarse los alcances de la competencia que posee este Tribunal de Cuentas, ya que no todo apartamiento normativo habilita la imposición de sanciones.

Para ello, resulta necesario analizar las pautas que surgen de la Ley Provincial N° 50, ya que ella no solamente legisla las potestades sancionadoras que posee éste Tribunal como organismo de contralor, sino también, los casos en que esa potestad puede hacerse efectiva.





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

Así, el artículo 4º inc. h) de ésta ley propone la imposición de sanciones, en tanto que su reglamentación establece los casos en los que resulta procedente.

Al efecto, señala el artículo 4 inc. h) del Decreto Provincial N° 1917/99 (reglamentario de la Ley Provincial N° 50), "Apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la ley 50, Artículo 4º, incisos c) y f), Artículos 33º, 34º, 40º y 44º, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley.

Como se observa, la legislación determina en forma categórica los casos en los que las sanciones resultan aplicables...'

Que se manifestó en el mismo sentido que '... Esta aclaración corresponde tenerla presente para todos los casos en los que se analicen apartamientos normativos, ya que como se viera, la competencia que posee el Tribunal de Cuentas para ejercer la potestad sancionadora, sólo se circunscribe a los supuestos relacionados con la función económico-financiera del Estado y NO sobre cualquier transgresión normativa, que como se verá, las leyes especiales regulan una competencia distinta a la nuestra, atribuida a otros órganos administrativos del Estado, y sobre lo cual, carecemos de un marco de actuación directa...!'"

Por las razones expuestas, comparto el criterio de la Auditora Fiscal en cuanto sugiere que se recomiende al actual Ministro de Educación que evalúe el inicio de los procedimientos tendientes a la determinación de responsabilidades administrativas.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En relación a la sugerencia de observación legal de la Resolución M.ED. N° 337/15 del 3 de marzo de 2015, por la cual se dispuso la implementación del 5°, 6° y 7° año del E.S.O., aparentemente dictada en similares términos a la Resolución M.ED. N° 352/14, entiendo que correspondería analizar la citada normativa por cuerda separada atento que no fue objeto de estudio específico en las presentes actuaciones.

No obstante, correspondería advertir al actual Ministro de Educación que la conservación de horas cátedra de docentes interinos y suplentes no incluidos en el proceso de titularización, no se ajusta a lo estipulado en los artículos 3 y 20 de la Ley nacional N° 14.473 ni los Decretos provinciales N° 527/10, 539/10 y 360/13, careciendo en consecuencia de encuadre legal que lo sustente.

Asimismo comparto la propuesta de recomendaciones a efectuar al actual Ministro de Educación, relativas a pautas mínimas a observar en materia de disponibilidad de horas cátedra.

Por último, en relación al presunto perjuicio fiscal detectado en la presente investigación y su persecución por parte de este Organismo de Control ya se ha emitido Informe Legal N° 245/16 Letra T.C.P. – C.A. al cual me remito. A su vez, respecto a la posibilidad de recupero por parte de la Administración de las sumas abonadas a los docentes sin contraprestación, se expidió este Cuerpo de Abogados a través de Informe Legal N° 34/2017 letra T.C.P. - C.A.

Con las consideraciones expuestas elevo a su consideración las actuaciones, adjuntando proyecto de acto administrativo que sería del caso emitir.


Dra. Griselda Lisak
ABOGADA
Mat. Prov. N° 373
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA,

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P. – P.R. N° 40/2015, caratulado “**NOTA N° 70/15, LETRA: F.E. CON COPIA AUTENTICADA DE ACTUACIONES QUE CORRESPONDEN AL EXPTE. F.E. N° 40, CARATULADO: S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL 4° AÑO DEL CICLO ORIENTADO A LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA;** y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente tramitó la investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, ordenada por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 21/2015 T.C.P. - V.A. del 26 de noviembre de 2015, en relación a los hechos de los cuales se tomara conocimiento a partir de la Nota F.E. N° 70/15 del 12 de febrero de 2015, remitida por el señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE.

Que en la referida presentación el señor Fiscal de Estado remitió copia de la Resolución Fiscalía de Estado N° 09/15 y del Expediente F.E. N° 40/14 caratulado “**S/ SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL 4° AÑO DEL CICLO ORIENTADO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**”, a fin de que este Organismo de Control tome intervención en los hechos denunciados por la señora Rita FLEITAS, DNI N° 14.466.486, contra la entonces Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA, y la ex Secretaria de Educación, Prof. María Elena VENTURA, en virtud de las supuestas irregularidades cometidas en la implementación del 4to año del Ciclo Orientado de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

la Educación Secundaria Obligatoria, donde se mencionara la posible comisión de un perjuicio al erario público.

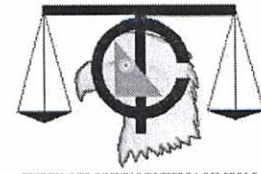
Que habiéndose emitido el Informe Contable N° 254/2015 Letra T.C.P. – Deleg. Audit. Haberes y el Informe Legal N° 149/2015 Letra T.C.P. - C.A., se resolvió ordenar por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 21/2015 T.C.P. - V.A el inicio de una investigación especial, referente a la existencia de seiscientos cincuenta (650) horas cátedras sin reasignar o en disponibilidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución M.ED. N° 352/14, correspondientes a docentes interinos o suplentes que no se encontraban comprendidos en el proceso de titularización de los Decretos provinciales N° 527/10, 539/10 y 360/13, encomendando la labor a las Auditoras Fiscales C.P. María José FURTADO y C.P. Rita Lorena RETAMAR, en el marco de la Resolución Plenaria N° 26/2015 Anexo I, apartado “Grupo Especial Auditoría de Haberes” y a la Dra. Maribel PASTOR, concediéndoles un plazo de diez (10) días contados a partir de su notificación para elevar un informe preliminar sobre las actuaciones.

Que por Informe Contable N° 295/2015, Letra T.C.P.-Deleg. Audit. Haberes, del 11 de diciembre de 2015, se realizó el Informe Preliminar de la Investigación Especial, con el detalle del objeto y alcance, marco normativo, procedimientos de investigación y cronograma de acción, proponiendo como período a analizar desde el inicio del ciclo lectivo 2014 a la finalización del ciclo lectivo 2015, esto es, desde el 01/03/14 al 01/03/16.

Que mediante Informe Contable N° 003/16 Letra T.C.P. – Pro-S.C., del 5 de enero de 2016, el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaria Contable remite las actuaciones con el Cronograma de Acción propuesto al señor Vocal de Auditoría, para su intervención, compartiendo el mismo y aconsejando su aprobación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

Que el 7 de enero de 2016 toma intervención el señor Vocal de Auditoría remitiendo las actuaciones al Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable para continuidad del trámite, sin objeciones.

Que el Informe Contable N° 540/2016 Letra T.C.P. – Audit. Haberes, emitido el 12 de diciembre de 2016 por la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO, consiste en el informe final de la investigación, comprensivo del Informe Ejecutivo e Informe Analítico, destacando entre los alcances de la tarea que, no fue objeto de análisis lo acontecido con las horas cátedras de los docentes titulares e interinos incluídos en el proceso de titularización, ni el cumplimiento de lo establecido en el art. 20 de la Ley nacional N° 14.473, así como tampoco las horas cátedras pertenecientes a los docentes que se desempeñaban en el 1° año de la Educación Artística de los espacios curriculares de los Colegios Polivalente de Arte.

Que en el Informe Analítico se expuso, en carácter de conclusión, que con motivo de la implementación en el año 2014 del 4° año de la E.S.O, los colegios secundarios, elevaron propuestas de reorganización de sus plantas funcionales, afectando las horas cátedras del personal docente que cubría las vacantes de los 1° años del nivel polimodal, hasta entonces vigente. Al respecto, no resultaron afectados los cargos docentes, por cuanto estos sólo guardan relación con la organización de las instituciones y no con el cambio en el plan de estudios, así como tampoco los C.E.N.S., por no estar alcanzados por las normas que dispusieron dicha transformación.

Que las propuestas formuladas por los establecimientos procuraron la reubicación de esas horas cátedras en las nuevas asignaturas, y en los casos en que ello no resultó posible, se aplicó lo establecido en el art. 3° de la Resolución M.ED. N° 352/14. De acuerdo al mismo, las horas no serían dadas de baja en el

Geol

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ciclo escolar 2014 -excepto en los casos de renuncia-, extendiéndose luego el plazo por las Resoluciones M.ED. Nros. 2899/14 y 377/15, hasta la finalización del ciclo 2015. En consecuencia se conservaron las horas no reasignadas durante el período comprendido entre 01/03/14 al 01/03/16, cualquiera fuera la situación de revista del docente.

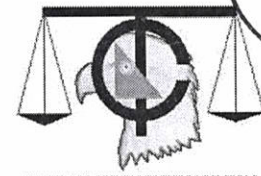
Que si bien la figura de la disponibilidad en el escalafón docente, se encuentra normada en los arts. 3 y 20 de la Ley nacional N° 14.473, esta sólo es aplicable al docente titular, y en el ámbito provincial, por aplicación de los Decretos provinciales Nros. 527/10, 539/10 y 360/13, se extiende también al personal docente interino y suplente incluidos en el proceso de titularización, aún en trámite, de acuerdo a lo manifestado por la Junta de Clasificación y Disciplina.

Que, conforme lo antes expuesto, se concluye en el informe final de la investigación que no se ajustó a la normativa vigente lo dispuesto en las Resoluciones M.ED. Nros. 352/14, 2899/14 y 377/15, respecto a la conservación de horas cátedras no reasignadas de docentes interinos y suplentes no alcanzados por el proceso de titularización, manteniendo en esa condición cuatrocientas ochenta y tres (483) horas cátedras.

Que asimismo se informa que *“(...) no obstante que las resoluciones ministeriales no requirieron una contraprestación por las horas en reserva, las autoridades de los distintos establecimientos informaron respecto de 454 horas, que los docentes cumplieron con la carga horaria, desempeñando nuevas funciones asignadas (...) Por dicha razón, si bien las horas cátedras de los docentes interinos y suplentes no alcanzados por el proceso de titularización no debieron ser mantenidas en reserva, y en consecuencia no abonarse, de acuerdo a la opinión vertida en el Informe Legal N° 151/16 Letra: TCP-CA, -sustentada en la teoría del enriquecimiento sin causa-, su liquidación no constituye perjuicio fiscal, toda vez que los docentes desempeñaron las nuevas funciones asignadas*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

por los directivos de los Colegios, generando en consecuencia el derecho al cobro de la retribución.

Que, con motivo de la situación descrita fue relevada la falta de contraprestación de seis (6) docentes incluidos en la Disposición CPDRF N° 265/14, por la liquidación de veintinueve (29) horas cátedras, ascendiendo el monto abonado a \$133.836,24, constituyendo presunto perjuicio fiscal, habiéndose expedido respecto al recupero de dichas sumas el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, mediante Informe Legal N° 245/16 Letra T.C.P. - C.A., en el cual se concluyó que se encontraban excedidas las pautas temporales para que este Tribunal persiga el recupero de dichas sumas, conforme lo prescripto en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50.

Que, en relación al procedimiento llevado a cabo con motivo de lo resuelto en las Resoluciones M.ED. Nros. 352/14, 2899/14 y 377/15, se detectaron las siguientes irregularidades expresadas en las conclusiones del informe final: "1. *Lo dispuesto en el art. 3 de la Resolución M. ED N° 352/14 de fecha 20/02/14 y en las Resoluciones M. ED Nros. 2899/14 y 377/15, de fecha 27/11/14 y 11/03/15, respectivamente, respecto a la conservación de horas cátedras no reasignadas de docentes interinos y suplentes no alcanzados por el proceso de titularización, no se ajusta a lo estipulado en los arts. 3 y 20 de la Ley nacional N° 14.473 ni a los Decretos provinciales Nros. 527/10, 539/10 y 360/13, siendo responsable la entonces Ministra de Educación (...)*

2. *En cuanto a la Resolución M. ED N° 3069/15 de fecha 14/12/15:*
a) *extemporaneidad en su emisión, b) falta de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, c) sus anexos omiten la información atinente a los docentes suplentes, siendo que ellos no sólo fueron expresamente contemplados en las*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Resoluciones M. ED Nros. 352/14, 2899/14 y 377/15-, sino también incluidos en las propuestas de reorganización presentadas por los establecimientos educativos, d) la información contenida en sus anexos, presenta sendas diferencias en relación a la información proporcionada por las instituciones (...)

3. Asignación de 2 horas en disponibilidad con posterioridad a la implementación del 4º ESO, en el ámbito del Colegio Provincial “Dr. José María Sobral”, a la docente suplente Elena Beatriz AMANTE DNI N° 28.498.545, durante el período 08/09/15 al 23/09/15 (...)

4. Extemporaneidad en la baja de horas en disponibilidad, incumpliendo el plazo establecido en las Resoluciones M. ED Nros 352/14, 2899/14 y 377/15, de los siguientes docentes: a) 1 hora cátedra de la docente Cecilia Inés PALERMO DNI N° 10.727.052 reasignada el 20/04/16, en el ámbito del Polivalente de Arte Ushuaia, resultando responsable el Sr. Ricardo Federico BOUZÓN DNI N° 16.730.763, quien conforme consulta efectuada en el sistema tercop, a dicha fecha se encontraba en el cargo de Rector/Director. b) 4 horas cátedras dadas de baja el 15/03/16 del docente Adolfo LINNER DNI N° 14.952.102, y 1 hora cátedra dada de baja el 24/05/16 de la docente Roberta SEGURA DNI N° 28.293.637, en el ámbito del Colegio Provincial “Olga B. de Arko”, resultando responsable el Sr. Juan ARRIETA DNI N° 18.499.008, quien conforme consulta efectuada en el sistema tercop, a dicha fecha se encontraba en el cargo de Rector/Director. c) 4 horas cátedras dadas de baja el 17/04/16 del docente Bruno CORREA DNI N° 30.759.807 en el ámbito del Colegio “Ernesto Sábado”, resultando responsable la Sra. Claudia Viviana ASTORGA DNI N° 22.455.473, quien conforme consulta efectuada en el sistema tercop, a dicha fecha se encontraba en el cargo de Rector/Director.

5. Demora en el trámite de confección de las planillas de movimiento laborales de baja de las horas en reserva, respecto de la fecha en que





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

se produjo la novedad (01/03/16) en los Colegios Provinciales "Kloketén", "Trejo Noel", "Ernesto Guevara" y "Antártida Argentina", resultando responsable las Sras. Fernanda DURAN DNI N° 25.808.560, María Angélica DEL ESTAL DNI N° 16.751.679, Graciela Beatriz CASTRO DNI N° 14.009.006 y Josefa Martín SHIRLEY DNI N° 13.006.282, quienes conforme consulta efectuada en el sistema tercop, a la citada fecha, se encontraban desempeñando el cargo de Director/Rector de los respectivos establecimientos."

Que en razón del análisis efectuado y las conclusiones arribadas, la Auditora Fiscal interviniente sugirió las acciones a seguir.

Que mediante Nota Interna N° 278/17 Letra T.C.P. – S.C. del 14 de febrero de 2017, el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable analiza las actuaciones y comparte el criterio esbozado por la Auditora Fiscal, elevando los resultados obtenidos al señor Vocal de Auditoría.

Que habiendo tomado intervención el Vocal de Auditoría C.P. Hugo S. PANI, a través de Nota Interna N° 316/2017 Letra T.C.P. – V.A. del 20 de febrero de 2017, solicita al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable ampliar la información expuesta en el Informe Contable N° 540/2016 Letra T.C.P. – Deleg. Audit. Haberes y Nota Interna N° 278/17 Letra T.C.P. – S.C.

Que a través de Nota Int. N° 350/17 Letra T.C.P. – S.C. del 22 de febrero de 2017 se remiten las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de que analice si existe mecanismo legal alguno con el fin de requerir, por parte del cuentadante, a los docentes involucrados la devolución de las sumas abonadas por horas cátedras no trabajadas.

Que a dichos efectos se expidió Informe Legal N° 34/2017 Letra T.C.P.- C.A. del 3 de marzo de 2017, el cual fuera compartido por el Secretario

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Legal de este Tribunal de Cuentas, señalado que: “Respecto a lo consultado, es decir, si el cuentadante podría requerir a los docentes puestos en disponibilidad y no alcanzados en el proceso de titularización establecido en el Decreto provincial N° 527/10 -modificado por Decreto provincial N° 539/10 y N° 360/13-, la devolución de las sumas abonadas y no contraprestadas, ya se ha expedido el Cuerpo de Abogados en las presentes actuaciones a través de Informe Legal N° 245/2016 letra T.C.P. – C.A.

En dicha oportunidad se expresó que 'Por su parte, para que la Administración tuviera la posibilidad de repetir de sus agentes el sueldo abonado sin contraprestación de servicios, debería instar la acción de lesividad (artículo 113 de la Ley 141) respecto de al menos tres actos administrativos firmes que generaron derechos subjetivos, a saber, la Resolución M.ED. N° 2505/14, Disposición C.P.D.R.F. N° 265/14 y Resolución M.ED. N° 352/14 en la parte referente a los docentes interinos y suplentes no alcanzados por el proceso de titularización'.

En virtud que los docentes percibieron sus sueldos amparados por actos administrativos, el mecanismo para requerir a los mismos la devolución de dichas sumas por parte del cuentadante, implica necesariamente la declaración de nulidad de los actos administrativos viciados.

Dicho estudio en particular y en especial las vías correspondientes para la declaración de nulidad deberá ser analizada exhaustivamente por el servicio jurídico propio del cuentadante. En caso de obtenerse la declaración de nulidad, entiendo que deberá estudiarse si procede la repetición de lo percibido y consumido por los docentes”.

Que, a través de Nota Interna N° 505/17 Letra T.C.P. – PRO.S.C., del 16 de marzo de 2017, se elevan las actuaciones al señor Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, indicando que habiéndose verificado lo expuesto en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

Informe Contable N° 540/16 Letra T.C.P. - Deleg. Audit. Haberes, la ampliación de información solicitada se encuentra agregada a fs. 2752.

Que a través de Informe Legal N° 57/2017 Letra T.C.P. – C.A. del 31 de marzo de 2017 se expide el Cuerpo de Abogados de este Tribunal, indicando que comparte las sugerencias realizadas en el informe final de la investigación respecto a las recomendaciones a realizar -al actual Ministro de Educación- sobre la evaluación del inicio de los procedimientos tendientes a la determinación de responsabilidades administrativas en virtud de las irregularidades advertidas e implementación de pautas mínimas a observar en materia de disponibilidad de horas.

Que a su vez, en dicho informe legal, se aconsejó analizar por cuerda separada la procedencia de observar legalmente la Resolución M.ED. N° 337/15 del 3 de marzo de 2015, por la cual se dispuso la implementación del 5º, 6º y 7º año del E.S.O.; coincidiendo con la opinión de la Auditora Fiscal en que correspondería advertir al actual Ministro de Educación que la conservación de horas cátedra de docentes interinos y suplentes no incluidos en el proceso de titularización, no se ajusta a lo estipulado en los artículos 3 y 20 de la Ley nacional N° 14.473 ni los Decretos provinciales N° 527/10, 539/10 y 360/13. El Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartió el criterio expuesto en el citado Informe.

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos vertidos en el Informe Contable N° 540/2016 Letra T.C.P. – Deleg. Audit. Haberes con las limitaciones indicadas en el Informe Legal N° xx/2017 Letra: T.C.P. - C.A. respecto de los cursos de acción, entendiéndose que corresponde emitir el acto administrativo de rigor.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso g), 49, 75 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 71/2002 modificada por Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Informe Contable N° 540/2016 Letra T.C.P. – Deleg. Audit. Haberes con las limitaciones indicadas en el Informe Legal N° 57/2017 Letra: T.C.P. - C.A. respecto de los cursos de acción sugeridos, formando ambos informes parte de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar al actual Ministro de Educación, Sr. Diego Rubén ROMERO, que evalúe el inicio de los procedimientos tendientes a la determinación de las responsabilidades administrativas de quienes intervinieron en el proceso de reestructuración funcional generando las irregularidades detectadas en los puntos 1 a 5 del acápite VII – Conclusión del Informe Analítico correspondiente al Informe Contable N° 540/2016 Letra T.C.P. – Deleg. Audit. Haberes; debiendo informar a este Tribunal las medidas adoptadas al respecto en un plazo de (...) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3°.- Requerir al actual Ministro de Educación, Sr. Diego Rubén ROMERO, que a través del servicio jurídico se evalúe la posibilidad de requerir a los docentes puestos en disponibilidad y no alcanzados en el proceso de titularización establecido en el Decreto provincial N° 527/10 -modificado por Decreto provincial N° 539/10 y N° 360/13-, la devolución de las sumas abonadas y no trabajadas; debiendo informar a este Tribunal de Cuentas el resultado de dicho análisis en el término de (..) días de notificada la presente.





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

ARTÍCULO 4º.- Advertir al actual Ministerio de Educación, Sr. Diego Rubén ROMERO, que en los procesos de reorganización de la planta funcional por cambios en los planes de estudio, la conservación de horas cátedras de docentes interinos y suplentes no incluidos en el proceso de titularización, no se ajusta a lo estipulado en los arts. 3 y 20 de la Ley nacional N° 14.473 ni a los Decretos provinciales Nros. 527/10, 539/10 y 360/13.

ARTÍCULO 5º.- Ordenar el inicio, por parte de la Secretaría Legal, de un nuevo expediente administrativo a fin de analizar la procedencia de observación legal respecto de la Resolución M.ED. N° 337/15.

ARTÍCULO 6º.- Recomendar al señor Ministerio de Educación Sr. Diego Rubén ROMERO que, en materia de disponibilidad de horas cátedras, se implementen pautas mínimas a observar, sugiriendo a modo de ejemplo, las siguientes: 1. Determinar, aprobar y comunicar formalmente a los establecimientos educativos, el tipo de documentación a emitir (actos administrativos, cédula de notificación, planilla de movimiento, etc), así como las formalidades a cumplimentar (fecha de notificación, firma del docente, etc), tanto en oportunidad del inicio de la disponibilidad como en su cese; 2. Implementar mecanismos de control tendientes a la observancia de los plazos de disponibilidad estipulados por el art. 20 de la Ley nacional N° 14.473, de un año con goce de sueldo y de otro año sin goce de sueldo, comunicando fehacientemente a la Dirección General de Recursos Humanos, el inicio y cese de cada uno de los períodos; 3. Exigir a los docentes que las declaraciones juradas de los cargos y actividades que desempeña el causante (formulario n° 12/98), se presenten con discriminación de la carga horaria en cada establecimiento, reflejando adecuadamente la "disponibilidad" de las horas cátedras que se encuentran en tal situación. Debiendo informar a este Tribunal las

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

medidas adoptadas al respecto en un plazo de (...) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 7°.- Notificar, con copia certificada de la presente, al señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE y al actual Ministro de Educación, Sr. Diego Rubén ROMERO.

ARTÍCULO 8°.- Notificar, con copia certificada de la presente, a las letradas dictaminantes, a la Secretaría Legal a sus efectos, a la Secretaría Contable, y a la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO con remisión de las actuaciones, para el seguimiento de las respuestas del Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 9°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2017.-

